Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1742-2010 AREQUIPA DIVISION Y PARTICION Y OTRO

Lima, tres de agosto del año dos mil diez.-

VISTOS: con el acompañado; Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el recurso de casación interpuesto por Alberto Zárate Peralta cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución, y adjuntando tasa judicial respectiva; SEGUNDO .- Que, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, se advierte que el recurso de casación cumple únicamente con los requerimientos establecidos en los incisos primero y cuarto, en razón a que el recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia e indica que su pedido es anulatorio, pero incumple con los requerimientos de los incisos segundo y tercero de la norma en comento, pues además de no precisar en cuál de las causales previstas en el artículo trescientos ochenta y seis se sustenta su impugnación, esto es, si es en la infracción normativa o el apartamiento de un precedente judicial, tampoco demuestra la incidencia directa sobre la decisión impugnada. Es más, los fundamentos del recurso interpuesto se dirigen a cuestionar incidencias que fueron oportunamente resueltas por las instancias de mérito, como son: a) La validez de la notificación de la demanda a la codemandada Lourdes Zárate Peralta fue resuelta en definitiva mediante auto de vista de fecha trece de mayo del año dos mil nueve, obrante a fojas doscientos treinta y cinco; b) El cuestionamiento al auto admisorio y a la legitimidad para obrar del demandante fue resuelto en definitiva mediante auto de vista de fecha seis de abril del año dos mil nueve. obrante a fojas ciento noventa y siete; c) El cuestionamiento a la competencia territorial del Juez de la causa fue alegado como agravio por el impugnante recién al formular su recurso de apelación, habiendo establecido la impugnada que esta parte se sometió tácitamente a la competencia del Segundo Juzgado

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 1742-2010 AREQUIPA DIVISION Y PARTICION Y OTRO

Mixto de Paucarpata al no haber cuestionado la competencia conforme a ley y en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo; d) Finalmente, el cuestionamiento al valor del inmueble en relación al porcentaje de los derechos y acciones del inmueble sub litis que le fuera adjudicado judicialmente al demandante no puede ser materia de revisión en este proceso; TERCERO.-Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, también modificado por Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Alberto Zárate Peralta mediante escrito de fojas doscientos ochenta y uno, contra el auto de fojas doscientos sesenta y ocho, su fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Germán Guido Velásquez Fernández contra Alberto Zárate Peralta y Otra sobre División y Partición y otro; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

SS.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ

m.m.s